

Res. No. 114-01 que aprueba el Convenio de Financiamiento suscrito entre el Estado Dominicano y la empresa Jamco Medical, Inc., para la construcción de diez hospitales en el territorio nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 114-01

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Convenio de Financiamiento suscrito en fecha 12 de febrero del 2001, entre la empresa JAMCO MEDICAL, INC., de los Estados Unidos de Norteamérica y el Estado Dominicano, por un monto de cuarenta y nueve millones trescientos doce mil trescientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$49,312,340.00).

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el Convenio de Financiamiento suscrito en fecha 12 de febrero del 2001, entre el Estado Dominicano, representado por el Lic. Rafael Calderón, Secretario Técnico de la Presidencia, de una parte, y de la otra parte, la empresa JAMCO MEDICAL, INC., de los Estados Unidos de Norteamérica, representada por el señor Héctor M. Evertz. Este Convenio de Financiamiento valorado por un monto de cuarenta y nueve millones trescientos doce mil trescientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$49,312,340.00), tiene como objetivo la construcción de diez hospitales de cincuenta camas; que copiado a la letra dice así:

ACUERDO DE PRESTAMO

Este Acuerdo se hace el día doce (12) del mes de febrero del año dos mil uno (2001), de una parte **EL ESTADO DOMINICANO**, actuando a través de su Secretario Técnico de la Presidencia, Lic. Rafael Calderón, quien es dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0172553-3, quien en lo adelante será llamado el **PRESTATARIO**.

De otra parte la sociedad **JAMCO MEDICAL, INC.**, entidad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de la Florida, Estados Unidos de Norteamérica, válida y regularmente representada por Sr. Héctor M. Evertz, quien es dominicano, mayor de edad, empresario, titular de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0084269-9, de este domicilio y residencia, conforme al Poder Especial otorgado al efecto por el Ing. Jean Aimee Medici, pasaporte norteamericano No. 044785412, presidente de la referida entidad comercial, que en lo adelante se denominará como **EL PRESTAMISTA** o por su razón social completa;

POR CUANTO:

EL ESTADO DOMINICANO ha concluido un contrato para la construcción de diez hospitales de cincuenta camas cada uno concepto llave en mano por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA DOLARES (US\$ 49,312,340.00)** con la empresa **JAMCO MEDICAL, INC.**

EL PRESTATARIO para desarrollar el proyecto hospitalario recibirá de **EL PRESTAMISTA** una línea de crédito por encima del monto de **USD\$ 49,312,340.00** para ser usado por **JAMCO MEDICAL, INC.**, con los propósitos mencionados.

El Prestamista está preparado para garantizar dicha línea de crédito según los términos y condiciones aquí establecidos.

AHORA ES CONVENIDO AQUÍ EN ESTE CONTRATO COMO SIGUE:

1.- DEFINICIONES

1.1 En adición a aquellas contenidas en el precedente acuerdo las definiciones siguientes se aplicarán

Período de Disponibilidad significa el período que comienza en la fecha de este Acuerdo y termina en la más temprana de cualquiera de las fechas siguientes:

- a) en los ciento ochenta (180) calendarios posteriores a la firma de este Acuerdo.
- b) Al concluirse la construcción y entrega de los diez hospitales si esto ocurre antes de los 180 días previamente acordados.

Día Laborable significa un día en el cual los bancos comerciales en los centros financieros están generalmente abiertos para operaciones, y excluyendo en cualquier caso sábados y domingos.

Deuda Externa significa deudas existentes o futuras de dinero prestado al Estado Dominicano expresado o pagado u opcionalmente pagable en una moneda diferente a la moneda legal de la República Dominicana (incluyendo cualquier garantía dada por el Estado Dominicano de cualquier deuda futura o existente por dinero prestado de cualquier otra persona cuya deuda es expresada o pagadera en una moneda distinta a la moneda legal de la República Dominicana).

Promesa de Cambio Extranjero significa un promesa ejecutada por el Estado Dominicano actuando a través de su Banco Central.

FMI significa el Fondo Monetario Internacional y sus sucesores.

Deuda significa cualquier obligación presente o futura, para el pago o reembolso de dinero que ha sido prestado o levantado, en relación a cualquier negocio, cambio extranjero u otro derivado o transacción de dinero (y el monto de deuda en relación a cualquier transacción, debe ser calculado por referencia a la evaluación del mercado en ese momento).

Fechas de pago de Intereses significa que son las fechas en las que los intereses del Prestamista son debidos y pagaderos.

LIBOR significa, en relación a cualquier suma no pagada, la tarifa por año determinada por el Prestamista a ser igual al significado aritmético (redondeada por encima, si un múltiple, el total más cercano al múltiple de 1/16 del 1%) de:

- a) Las tarifas ofrecidas (si hay más de una) que aparecen en la pagina del LIBOR en la pantalla de Reuters de cualquier sucesor equivalente a dicha página o a dicha pantalla, o cualquier otra página o pantalla como sea apropiado (tal como es determinado por el Prestamista) (la pantalla Reuters) que muestra tarifas por depósitos en USD por un período de tiempo comparable al proyecto al propuesto o esperado (como es determinado por el Prestamista) de duración y/o cerca de 11:00 a.m. (hora de Londres) en segundo Día Laborable antes del Primer Día de dicho Periodo, o
- b) (si menos de dos tarifas relevantes aparecen en la pantalla Reuters para los propósitos del Párrafo (a) anterior, o la tarifa que aparece es manifiestamente

incorrecta) la tarifa anual de intereses es cotizada por los Bancos de Referencia, a las primas bancarias del Mercado Interbancario de Londres y/o cerca de las 11:00 a.m. (hora de Londres) en el segundo Día Laborable anterior al comienzo del periodo fijado, para la oferta de deposito de USD en un monto sustancial igual a dicha suma no pagada y por un periodo de tiempo comparable a ser propuesto o de una duración esperada (tal como es determinado por el Prestamista) de dicho periodo fijado que si cualquiera de los Bancos de Referencia son inhabilitados o fallan de otra manera para suplir dichas tarifas cerca de las 12:00 hora de Londres en dicha fecha, LIBOR podrá, sujeto a la Cláusula 11, ser determinada en base a las cuotas de los restantes Bancos de Referencia;

- c) en el caso de que ninguna tarifa pueda ser determinada para el periodo fijado de conformidad con (a) y (b) señalados, la tarifa determinada para el LIBOR tal como se ha dicho antes es, según la razonable opinión del Prestamista, manifiestamente incorrecta, entonces las partes en este Acuerdo, deberán de buena fe, proceder a negociaciones inmediatamente luego de notificación del Prestamista, de manera que se determine el LIBOR y si las partes dentro de los 30 días de dicho aviso no llegan a un acuerdo para determinar el LIBOR, LIBOR deberá ser determinado como una tarifa igual a la tarifa de costo de refinanciamiento del Prestamista y para el propósito de esta definición **Período Fijado** significa el período con respecto al cual el LIBOR debe ser determinado en relación a una suma no pagada.

Préstamo significa la suma Principal agregada de todos los retiros avanzados de conformidad con este Acuerdo y para el tiempo en que esté vigente.

USD denota la moneda legal de los Estados Unidos de América.

2.- COMPROMISO

2.1 Sujeto a las previsiones de este Acuerdo el Prestamista acepta prestar al Prestatario y el Prestatario acepta tomar prestado del Prestamista una suma que no exceda los USD 49,312,340.00.

3.- CONDICIONES PRECEDENTES

La obligación del Prestamista de avanzar desembolsos bajo este Acuerdo está sujeto a que el Prestamista haya recibido y encuentre satisfactorias las siguientes condiciones precedentes:

- (i) Una opinión legal del consejo legal externo al Prestatario
- (ii) Copias certificadas de:

a)cualquier documento que evidencie la debida autorización de los signatarios de este Acuerdo para obligar al Prestatario.

b)cualquier consentimiento, licencia, compromiso, aprobación, registro, publicación o algo similar, en el cual, de conformidad con el Prestamista, sea necesario o deseable para hacer este Acuerdo legal, válido, que obligue y sea ejecutable y admisible en la República Dominicana, y que permita al Prestatario ejecutar sus obligaciones en éste.

4.-DESEMBOLSOS

4.1 Todos los pagos o retiros serán hechos directamente por el Prestamista al constructor, entonces dichos desembolsos serán aplicados a reembolsar al Prestamista por dichos pagos en nombre del Prestatario.

4.2 Se desembolsará el equivalente al 40% del importe total dentro de los 30 días después de aprobado el Acuerdo de Financiamiento.

4.3 el 60% contra presentación de los documentos consignados en el Acuerdo de Venta Comercial para Hospitales de 50 Camas “Llave en Mano”, firmado el 12 de diciembre del año dos mil y que forma parte de este Acuerdo.

5.INTERESES

5.1 El Prestatario pagará al Prestamista intereses sobre el préstamo a una tarifa por año la cual es la suma de la tarifa USD LIBOR, más 1% anual.

5.2 Los intereses serán calculados por cada número de días actualmente transcurridos sobre la base de un año el cual tendrá 360 días.

6.- REEMBOLSO

Sujeto a que sea previsto de otra manera en este Acuerdo el préstamo será reembolsado en su totalidad por el Prestatario por Diez y Seis Cuotas consecutivas iguales semianuales en las fechas de reembolso, contentivas de interés y capital una de dichas cuotas a ser pagadas en cada una de las fechas de reembolso prevé sin embargo que todos los montos pendientes en la fecha de reembolso final serán en cualquier caso reembolsadas en esa última fecha de reembolso. La primera fecha de reembolso caerá en lo más pronto de:

- (I) dos años después del último desembolso (05/15/2003)
- (II) se concede un plazo de dos años de gracia en principal siendo los intereses de ese período capitalizados para ser honrados durante la amortización del Préstamo.

7. DECLARACIONES Y GARANTIAS

7.1 el Prestatario declara y garantiza al Prestamista que:

(i) el Prestatario tendrá el poder para ejercer todos sus derechos y ejecutar todas sus obligaciones bajo este Acuerdo después que los siguientes requerimientos hayan sido cumplidos:

- a) ratificación de este Acuerdo por Resolución (la Resolución) del Congreso de la República Dominicana,
 - b) promulgación de la Resolución por el Presidente de la República Dominicana,
 - c) publicación de la Resolución en la Gaceta Oficial o en un periódico de circulación nacional de la República Dominicana.
 - d) de registro de este acuerdo con el Banco Central de la República Dominicana como una evidencia de una deuda externa;
 - e) ejecución de la Promesa de Cambio Extranjero.
- (ii) sujeto como es establecido en el anterior, este Acuerdo constituye legal, válida y obligatoria obligación del Prestatario ejecutable de acuerdo con sus términos y todas las deudas bajo este Acuerdo son serán directa, incondicional y general deuda del Prestatario y de categoría y estará en todo momento categorizadas, por lo menos paripassu en derecho de pago y en todo otro respecto con todo otro préstamo inseguro e insubordinado y deudas del Prestatario.
- (iii) el Prestatario está sujeto al derecho civil comercial con respecto a sus obligaciones bajo este Acuerdo. La ejecución, entrega y realización de este Acuerdo por el Prestatario y cada una de las transacciones contempladas por este medio constituyen actos comerciales más que actos públicos o gubernamentales,
- (iv) ni el Prestatario ni ninguno de sus activos tienen con relación a las obligaciones del Prestatario bajo este Acuerdo, ningún derecho o inmunidad de jurisdicción cualquier corte de la República Dominicana o del establecimiento de cualquier proceso legal (sea por medio de adecuación, acuerdo antes del juicio, acuerdo en ayuda a la ejecución, o de otra manera)
- (v) sujeto como establecido en el precedente (I), todos los consentimientos, licencias, aprobaciones y autorizaciones de cualquier (legalmente o de hecho importantes) autoridad con respecto a la ejecución, validez, ejecutabilidad o admisibilidad en evidencia de este Acuerdo que han sido obtenidas y están en plena vigencia y efecto al día de ejecución de este Acuerdo.

- (vi) la ejecución, entrega o realización de este Acuerdo y las transacciones contempladas por la presente y de este modo por el Prestatario no harán y no (a) violarán ninguna previsión de las leyes de la República Dominicana o ningún tratado aplicable en el cual el Estado Dominicano es una parte, cualquier ley, acto, decreto, directriz, regla, comunicado, ordenanza o regla similar o aplicable dentro de la República Dominicana o en cualquier parte de ésta, cualquier decisión o sentencia de cualquier corte o tribunal o autoridad regulatoria de o competente dentro o con respecto a la República Dominicana de cualquier parte de ésta, o cualquier sentencia arbitral o (b) que viole o contravenga cualquier acuerdo existente o instrumento en el cual el Prestatario es parte o en el cual esté obligado el Prestatario.
- (vii) las personas que ejecutan y entregan este Acuerdo están completamente autorizadas a ejecutar el mismo en nombre del Prestatario.
- (viii) ningún caso de incumplimiento o caso de Incumplimiento Potencial ha ocurrido.
- (ix) ningún litigio o procedimiento administrativo está pendiente o con el conocimiento del Prestatario o amenaza contra él, sus agencias o sus capitales, los cuales pueden razonablemente esperar afectar materialmente adversamente la capacidad del Prestatario para ejecutar sus obligaciones financieras o algunas cuestiones de legalidad, validez, o que tengan efecto sobre las previsiones de este Acuerdo.
- (x) ningún sello u otros impuestos o costos con respecto a la preparación, ejecución, entrega, archivo, grabación, registro, o ejecución por el Prestatario o el Prestamista de este Acuerdo son requeridos por el Estado Dominicano o en la República Dominicana cualquier autoridad de éste o en éste incluyendo pero no limitado a las autoridades fiscales y de impuestos.
- (xi) sujeto a la ratificación del Congreso de este Acuerdo precedentemente no requerirá hacer ninguna deducción o retención, sea sobre cuenta de impuestos o de otro tipo, sobre cualquier pago que él haga bajo este Acuerdo.
- (xii) el Prestatario o está en incumplimiento o falta bajo ninguna escritura, acuerdo de contrato en el cual él es parte o la cual pesa sobre el Prestatario o sus capitales, dicho incumplimiento podría tener un efecto adverso sobre el Prestatario o que pueda afectar adversamente su capacidad para ejecutar y observar sus obligaciones bajo este Acuerdo o cualquier documento contemplado en el presente Acuerdo.
- (xiii) sujeto como es establecido en el precedente, no es necesario o aconsejable para este Acuerdo o cualquier otro documento contemplado por este medio o que deba ser archivado o presentado a cualquier autoridad o cuerpo de o dentro de la República Dominicana, y
- (xiv) el Prestamista no podrá ser considerado por la simple ejecución, entrega, y

realización de este Acuerdo u otro documento contemplado por este medio como residente de o domiciliado en o negociando en o sujeto a impuestos, en la República Dominicana o cualquier parte de ésta.

- (xv) las declaraciones y garantías establecidas sobrevivirían la firma de este Acuerdo y serán consideradas ser repetidas con referencia a los hechos subsistentes al día de cada retiro, así como en cada pago de intereses y en cada fecha de reembolso.
- (xvi) las partes declaran y reconocen que todos los términos financieros, incluyendo obligaciones de pago, y forma de pago de las obligaciones contraídas por **EL ESTADO DOMINICANO** en el contrato de fecha 12 de diciembre del 2000 estarán regidos por el presente contrato.

8.- PROMESAS

Tanto como dure este Acuerdo y permanezca en vigor o cualquier suma sea pagadera bajo este Acuerdo, el Prestatario:

- a) entregar al Prestamista toda la información no confidencial puesta a la disposición del FMI por el Prestatario dentro de los 60 días después de estar disponible,
- b) El Estado Dominicano avalará esta operación en el 100% de lo acordado.
- c) proveer al Prestamista con toda otra información fiscal estadística y general acerca del Prestatario y sus agencias tal como el Prestamista lo considere razonable,
- d) excepto como pueda ser permitido por aquí debajo, no crear, y asegurar que ninguna de sus agencias cree cualquier gravamen sobre sus capitales o ingresos presentes o futuros a menos que el pago de las obligaciones del Prestatario bajo este Acuerdo estén inmediatamente aseguradas en favor del Prestamista por los mismos gravámenes, o a la opción del Prestatario por otras garantías tal como pueda determinar el Prestamista que sea aceptable. Gravámenes significa cualquier hipoteca, arreglo, vínculo, contrato establecido, transferencia de título u otro contrato que cree garantía.

9- CAMBIOS EN LAS CIRCUNSTANCIAS

- A) en el caso de que por razón de cualquier cambio en el derecho aplicable, regulación o requerimiento regulatorio o en interpretación o aplicación de estos, es o se hace ilegal para el Prestamista mantener el Préstamo o cualquier parte de éste o de otra manera dar efecto a sus obligaciones tal como son contempladas por este Acuerdo, entonces el Prestamista dará aviso de esto al Prestatario de la obligación del Prestamista a mantener dicho préstamo o una parte importante de éste o de cumplir sus obligaciones deberá cesar y el Prestatario preparará el Préstamo o la parte importante de éste antes de la última fecha permitida por la ley, regulación o

requerimiento regulatorio de acuerdo con y sujeto a las previsiones, previendo que si ya es ilegal para el Prestamista mantener el préstamo o cualquier parte de éste o de otra manera efectuar sus obligaciones tal como son contempladas por este Acuerdo, entonces el

- B) Prestamista dará aviso de esto al Prestatario de la obligación del Prestamista a mantener dicho préstamo o una parte importante de éste o de cumplir sus obligaciones deberá cesar y el Prestatario preparará el préstamo o la parte importante de éste antes de la ultima fecha permitida por la ley, regulación o requerimiento regulatorio de acuerdo con y sujeto a las previsiones, previendo que si ya es ilegal para el Prestamista mantener el préstamo o cualquier parte de éste o de otra manera efectuar sus obligaciones tal como son contempladas por este Acuerdo, el Prestatario deberá pagar el préstamo o la parte resultante de éste dentro de los 5 días laborables después del aviso del Prestamista mencionando que el cambio ya ha sido efectuado o es efectuado, sujeto a las previsiones.
- C) Si cualquier cambio en un tratado aplicable, ley, regulaciones requerimiento regulatorio, de cualquier directriz aplicable, requerimiento que (tenga o no fuerza de ley pero si no tiene fuerza de ley que sea de tipo que el Prestamista esté acostumbrado a cumplir) de cualquier tipo gubernamental, fiscal, monetario u otra autoridad o en la interpretación o aplicación de cada uno de éstos, deberá:
 - a) someter el Prestamista al impuesto o el aumento de las responsabilidades del Prestamista al impuesto con respecto al préstamo o a cualquier parte de este, o
 - b) Cambiar las bases o impuestos al Prestamista de pagos del monto principal, intereses, costos o cualquier otra suma debida o ser debida con los propósitos de este Acuerdo, o
 - c) imponer, modificar, o estimar aplicable cualquier reserva, depósito, liquidez, solvencia u otro requerimiento similar contra o en relación de cualquier clase o de cualquier capital u obligaciones de, depósitos con o por la cuenta de, o préstamos o compromisos por el Prestamista, o
 - d) imponer al Prestamista cualquier otra condición que afecta este Acuerdo o cualquier parte de éste,
 - e) el Prestamista cumple con cualquier directriz aplicable, requerimiento (que tenga o no fuerza de ley pero si no tiene fuerza de ley que tenga un tipo que el Prestamista esté acostumbrado a cumplir de cualquier tipo gubernamental, fiscal, monetario u otra autoridad

Y el resultado de lo anterior es aumentar el costo del Prestamista de hacer disponible o mantener el préstamo con un parte de él o reducir el monto de cualquier pago recibido o recibibile por el Prestamista o reducir el efectivo devuelto al Prestamista bajo este contrato,

en cualquiera de estos casos por un monto que el Prestamista considere ser importante, entonces en cualquiera de estos casos:

aa) el Prestamista inmediatamente notificará al Prestatario de la ocurrencia del caso dando detalles suficientemente razonables para establecer las bases en las cuales cualquier monto demandado a continuación fueron o van a ser calculados y

bb) serán pagados al Prestamista por solicitud desde la fecha en que el Prestamista incurrió en costos adicionales (como pueda ser el caso) sufriendo esta reducción, dicho monto como el Prestamista pueda especificar como que es necesario compensarlas al Prestamista por dicho costo adicional o dicha reducción, y

cc) en cualquier momento luego de recibir dichos avisos bajo el Párrafo aa) precedente tanto como las circunstancias den lugar a dichos costos adicionales o (como pueda ser el caso) reducción continua, y sin que tenga que esperar hasta cualquier fecha de reembolso obliga al Prestamista que recibe previo aviso escrito no menos de 30 días préstamo de conformidad con y sujeto a las previsiones.

Cualquiera de dichas demandas ser hecha por el Prestamista en cualquier momento antes o después de cualquier Fecha de Reembolso y en cualquier momento antes o después de cualquier reembolso o pago de todo o parte del préstamo.

C) si cualquier cambio en decreto, de cualquier tratado, constitución, leyes, regulaciones o requerimientos regulatorios o cualquier cambio en /o la promulgación de cualquier directriz, requerimiento (tenga o no fuerza de ley) de cualquier gobierno, fiscal, monetaria o otra autoridad o en la interpretación o aplicación de cada uno de éstos, en cada caso aplicable al Prestatario, el Prestamista, este Acuerdo o cualquier documento en relación con éste o de éste opera de manera que los derechos del Prestamista bajo este Acuerdo o cualquier documento relacionado, sus interés bajo cualquiera de ellos o de las responsabilidades del Prestamista para ejecutar las mismas se deterioran, entonces el Prestamista expedirá una notificación de esto al Prestatario en la cual el Prestamista y el Prestatario negociarán de buena fe cambiar las disposiciones de este Acuerdo en los documentos relacionados de manera a prevenir o cambiar dicha deterioración y si no llegan a un acuerdo dentro de los 30 días laborables después de la fecha de la expedición del aviso o si esto ocurre después 30 días laborables previos a la fecha en la cual dichos cambios, decretos o promulgaciones tengan efecto, el Prestatario estará obligado a pagar la totalidad del préstamo de conformidad con y sujeto a lo establecido en este Acuerdo y cualquier responsabilidad del Prestamista para avanzar el préstamo o cualquier parte de éste si no ha cesado ya de conformidad con las previsiones de este Acuerdo, deberá cesar con efecto inmediato.

10- PAGOS

10.1 Todos los montos a ser pagados bajo este Acuerdo por el Prestatario al Prestamista deberán ser pagados en las fechas debidas en USD inmediatamente haya fondos disponibles

pero no más tarde de las 11 a.m. hora de Nueva York o cualquier otro tiempo como pueda ser costumbre en la cuenta del Prestamista.

10.2 si una fecha en la cual el monto bajo este Acuerdo es debida y pagadera no es un día laborable, entonces la fecha para el pago de dicho monto será automáticamente diferida al próximo día laborable a menos que caiga en el próximo mes calendario, en cuyo caso debe corresponder al Día Laborable precedente. En cada uno de estos casos un ajuste será hecho a los periodos con respecto a los cuales los intereses serán computados en relación a dichos pagos (el último) y el pago inmediatamente siguiente, si lo hay, (el primer día).

10.3 todos los pagos que deben ser realizados por el Prestatario bajo este Acuerdo (si es con respecto del principal, intereses, costos u otros incluyendo el monto adicional mencionado más adelante serán realizados en su totalidad sin que el Prestatario sea autorizado a demanda o contrademanda y será hecho libre y claro y sin deducción o posesión por o en cuenta de cualquier ingreso futuro o presente u otros impuestos, embargos, obligaciones, cargas o posesiones de cualquier naturaleza que sea. Sin embargo, el Prestatario puede ser requerido por ley o por cualquier regulación de hacer una deducción o posesión de cualquier paga o por cuenta del Prestamista bajo este Acuerdo entonces:

- (i) el Prestatario asegurará que dichas deducciones o posesión no excederán de las respectivas responsabilidades mínimas legales aquí establecidas e inmediatamente pagará al Prestamista cualquier suma adicional como pueda resultar de lo recibido neto por el Prestamista (libre y claro de cualquiera de dichas deducciones y obligaciones) del monto completo que debió de otra manera ser recibido si no hubieran sido hechas dichas deducciones, y

10.4 Todas las cuentas pagadas por el Prestatario al Prestamista bajo este Acuerdo serán consideradas ser de conformidad con los siguientes puntos y en el siguiente orden:

a)intereses debidos sobre montos

b)intereses ordinarios

c)monto principal,

Dentro de la misma categoría los montos deben ser aplicados en orden de su antigüedad.

11.- CASOS DE INCUMPLIMIENTO

11.1 Podrían ocurrir cualquiera de los siguientes casos de incumplimiento y ser continuos.

- (i) si el Prestatario no ha pagado debidamente al Prestamista cualquier monto, (sea principal, intereses, gastos, o cualquier otra suma) debida por él bajo este Acuerdo a

la fecha debida de dicho monto.

- (ii) si el Prestatario incumple en la debida ejecución o observancia de sus obligaciones de acuerdo a lo previamente establecido.
- (iii) si el Prestatario incumple en la debida ejecución u observación de cualquier obligación contenida en este Acuerdo (excepto como fue establecido en la sub Cláusula (I) (ii) de éste) y dicho incumplimiento, si es posible de ser remediado no es remediado dentro de los 30 (treinta) días después del Prestamista haber dado aviso de esto al Prestatario.
- (iv) si cualquier declaración, garantía o afirmación realizada o considerada que debe ser realizada por el Prestatario, sea explicito o no, en este Acuerdo o en cualquier certificado, opinión, u otro documento contemplado en éste o por este Acuerdo prueba ser falso o incorrecto en cualquier materia / punto o si cualquier caso ocurre como resultado de éste, si cualquiera de las antes mencionadas declaraciones, garantías o afirmaciones son repetidas inmediatamente después con referencia a los hechos subsistentes al momento de dicha repetición, el mismo será falso o incorrecto si hay respecto a esta materia o punto.
- (v) si una moratoria es declarada en el pago de cualquier deuda externa del Prestatario o cualquiera de sus agencias es incapaz de pagar su deuda externa como debió hacerlo o comienza negociaciones con cualquiera de sus acreedores extranjeros con vistas a un reajuste general o volver a calendarizar su deuda externa.
- (vi) si cualquier consentimiento del gobierno es requerido para la validez, ejecutabilidad o legalidad de este Acuerdo o cualquier certificado, opinión u otro documento contemplado por este Acuerdo, o la ejecución aquí prevista o luego deje de estar o no es por cualquier razón en plena vigencia y efecto o dicha ejecución se hace ilegal.
- (vii) si cualquier previsión de este Acuerdo o cualquier certificado, opinión u otro documento contemplado por este Acuerdo el cual en la opinión razonable del Prestamista es importante que en cualquier momento por cualquier razón pueda estar en plena vigencia y efecto, será declarada nula o será repudiada o la validez o ejecutabilidad de en ese momento o más tarde será en cualquier momento contestada o cualquier otra responsabilidad u obligación aquí determinada o luego determinada será negada.
- (viii) si todo o cualquier parte de cualquier previsión de este Acuerdo es o se hace nula, anulable, ilegal, inválida o inejecutable
- (ix) si el Prestatario deja de ser miembro vigente o se hace inelegible para usar los recursos del FMI,

- (x) si cualquier circunstancia se presenta que dé motivos razonables en la opinión del Prestamista para creer que el Prestatario no podrá (o puede ser incapaz) cumplir o ejecutar sus obligaciones bajo este Acuerdo
- (xi) si todo o cualquier parte sustancial de los capitales del Prestatario o del Banco Central del Estado Dominicano están vinculados o embargados o están obligados a cualquier orden de una corte u otros procesos y dicha vinculación, embargo, orden o proceso permanece en efecto y ocupado por sesenta días o un período más largo como el Prestamista considere es razonable con respecto a las habilidades y los pasos dados por el Prestatario y por el Banco Central del Estado Dominicano para obtener un descargo o liberación tal como se ha dicho antes,
- (xii) si cualquier cambio importante adverso ocurre en las condiciones políticas sociales o macroeconómicas en o en relación con la República Dominicana incluyendo sin limitación cualquier devaluación material en la moneda legal de la República Dominicana, y
- (xiii) si todos o una parte sustancial de los capitales del Prestatario o del Banco Central del Estado Dominicano son expropiados por cualquier autoridad,

Entonces en cualquiera de estos casos y en cualquier momento en lo adelante el Prestamista podrá dar aviso al Prestatario (a) declarar la totalidad de las sumas principales y todo o cualquier interés aumentado y otras sumas pagables bajo este Acuerdo ser inmediatamente debidas y pagaderas sobre estos montos serán debidos inmediatamente y pagaderos sin que más demanda u otros avisos de cualquier tipo sean necesarios, todo lo cual está por medio del presente Acuerdo expresamente aceptado por el Prestatario y/o (b) cancelar cualquier parte de sus compromisos si los hay, en esto dicho (parte de este) compromiso será cancelado.

11.2 Sin perjuicio de cualquier derecho que el Prestatario pueda tener de conformidad con cualquier previsión de este Acuerdo (o incluyendo pero no limitado) a las Cláusulas 11.1 y 12 de éste) el Prestatario indemnizará al Prestamista contra cualquier pérdida (incluyendo pero no limitando a fondos afectados y pérdidas marginales) resultantes de un Caso de Incumplimiento que ha ocurrido en tal caso de certificación del Prestamista podrá ser concluyente y obligará al Prestatario (salvo por cualquier error manifiesto).

12- GASTOS E IMPUESTOS

El Prestatario reembolsará o indemnizará al Prestamista inmediatamente se le solicite por:

- (i) todos los gastos (incluyendo legales, viajes, y gastos de bolsillo) y todo valor agregado y otros impuestos incurridos por el Prestamista en protección de cualquiera de los derechos del Prestatario, o recobrando cualquier suma debida al Prestamista bajo este Acuerdo o cualquier opinión o documento contemplado por el

presente Acuerdo está previsto que el Prestatario no estará obligado en virtud de esta Subcláusula a reembolsar al Prestamista por los costos en los que el Prestamista haya incurrido en un procedimiento legal iniciado por el Prestamista en el que la corte en una sentencia final no apelable fundamente en favor del Prestatario.

- (ii) el pago de todos los impuestos, si hay, en los cuales este Acuerdo o cualquiera de las opiniones o otros documentos referidos en éste o luego o cualquiera de las transacciones contempladas por la presente pueda estar sujeta o dar nacimiento y para todas las responsabilidades con respecto a o que resulten de cualquier plazo u omisión de parte del Prestatario para pagar dichas cargas o impuestos.

13- CUENTAS

El Prestamista mantendrá de conformidad con la práctica usual una cuenta o cuentas en relación a este Acuerdo; dicha cuenta o cuentas constituirán en la ausencia de error manifiesto, en prima facie una evidencia de los montos que de vez en cuando son prestados por, que pertenecen a, y pagados al Prestamista de conformidad con este Acuerdo.

14.- CONTINUACION DE DERECHOS

Ninguna falta en el ejercicio y ningún plazo de parte del Prestamista, cualquier derecho o poder o privilegio bajo este Acuerdo operará como dispensa de éste, tampoco cualquier ejercicio simple o parcial de cualquier derecho, poder o privilegio excluirá o imposibilitará cualquier otro ejercicio contemplado aquí, o el ejercicio de cualquier otro derecho, poder o privilegio. Los derechos aquí incluidos y previstos son acumulativos y no excluyentes de derechos previstos por ley.

15.- DISPENSA DE INMUNIDAD

15.1.- EL Prestatario acuerda que en toda la extensión en que el Prestatario pueda en cualquier jurisdicción en cuya Corte o Arbitraje estén siendo realizados procedimientos para la ejecución de o en relación a cualquier cuestión o problema que surja con este Acuerdo o cualquier opinión o documento contemplado en éste o por éste pueda estar ahora o después autorizado para reclamar por si mismo o sus capitales o bienes cualquier inmunidad (incluyendo pero no limitada) a inmunidad del servicio de procedimiento, jurisdicción, pleito, juicio, reclamo, coacción, o ejecución de cualquier sentencia, decisión, injunción, decreto, orden de corte (sea antes del juicio o en ayuda para la ejecución) u otro proceso legal y en otro en toda la extensión que en cualquier jurisdicción pueda haber atribuido dicha inmunidad (sea o no sea reclamada) el Prestatario por medio del presente Acuerdo en toda extensión permitida por las leyes de dicha jurisdicción irrevocable se compromete a no reclamar dicha inmunidad y acepta que con respecto a cualquier acción legal o procedimiento que surge de o en relación con o por la ejecución de este Acuerdo o cualquier opinión o documento o por este documento él y sus capitales (respectivos de su uso o que se intenta usar) están y estarán sujetos a servicios del proceso, jurisdicción,

pleito, juicio, reclamo, coacción o ejecución de cualquier sentencia, decisión, injunción, decreto, orden de corte (sea antes del juicio o en ayuda para la ejecución) y toda otra decisión que revele de cualquier corte podrán dar a cuenta de lo adeudado por él de conformidad con este Acuerdo o toda otra opinión o documento contemplado en éste o por éste, en particular, el Prestatario acepta que en cualquier procedimiento surgido en la República Dominicana la siguiente dispensa de inmunidad es intentada para tener efecto bajo y ser construida de acuerdo con el Artículo 45 de la Ley 1494 del 2 de agosto del 1947.

15.2- Las declaraciones, garantías, y aceptaciones del Prestatario que sus ejecuciones y sus realizaciones y obligaciones bajo este Acuerdo, o toda opinión o documento contemplado en o por este documento constituyen actos privados y comerciales más que actos públicos o gubernamentales.

15.3- En caso de que el Prestamista instituya procedimientos relacionados a la ejecución, interpretación o aplicación de este Acuerdo, el Prestatario no demandará el pago de seguridad por costos de litigios y daños, el Presidente dispensa sus derechos bajo el Artículo 16 del Código Civil y Artículos 166 y 167 del Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana, entendiendo expresamente que la Constitución de la República Dominicana reconoce el derecho del Prestamista a acceder a las cortes dominicanas y obtener una decisión expedita a sus pretensiones.

16.- CESION DE DERECHOS

El Prestatario no podrá ceder o transferir todo o parte de sus derechos y obligaciones bajo este Acuerdo sin el previo consentimiento escrito del Prestamista.

El Prestamista podrá ceder los beneficios descritos en este contrato a terceros sin modificar los términos de este Acuerdo.

17.- NOTIFICACIONES

Toda notificación, aviso, requerimiento, solicitud y otras comunicaciones (todo lo cual será llamado en lo adelante “aviso”) será hecho en inglés y será o hecho por correo (a menos que se prevea de otra manera en el Acuerdo) por telex, fax (pero ser confirmado por correo) y será dirigido como sigue:

En caso del Prestatario: Palacio Nacional, Santo Domingo, República Dominicana
Tel. (809) 695-8028, Fax: (809) 695-8432
Atención: Secretariado Técnico de la Presidencia

En caso del Prestamista: 1717N. Bayshore Dr., Suite 3854, Miami, 33132
Teléfono (305) 372-8660
Telefax (305) 372-8861
Atención: Jean Aime Medici

Otras direcciones que puedan ser notificadas por escrito por cualquiera de las partes a la otra previendo que cualquiera variación tendrá efecto a partir del tercer día laborable en el lugar en que se reciba, después de recibir el aviso de la otra parte (a menos que una fecha más tarde haya sido notificada en éste).

Cualquiera de dichos avisos si es dado por telex o telefax será considerado debidamente dado el día laborable en el lugar en que se reciba, próximo al día de despacho o envío está previsto que una respuesta o transmisión de confirmación. Como pueda ser el caso, ha sido obtenido por el remitente. Un aviso enviado por correo será considerado que ha sido dado el día en que su recepción es confirmada.

La falta del Prestamista de enviar cualquier aviso o la falta de éste en llegar no será considerada nunca como que libera al Prestatario de ninguna de sus obligaciones bajo este Acuerdo, se prevé que el Prestatario no estará obligado a comenzar o cesar una acción al inicio o cesación de la cual bajos los términos de este Acuerdo es dependiente de que dicho aviso haya sido dado, hasta una actual recepción de dicho aviso.

EN VISTA DE LO CUAL las partes en esto han realizado este Acuerdo para ser debidamente ejecutado en cuatro (4) originales de un mismo valor y efecto en el día y año primero escritos anteriormente.

Lugar: Santo Domingo, D.N. República Dominicana

EL ESTADO DOMINICANO

(Actuando a través de su Secretario Técnico de la Presidencia)

Lic. Rafael Calderón

Lugar: Santo Domingo, D.N.

JAMCO MEDICAL, INC.

Representada conforme Poder Especial

Por Héctor M. Evertz



Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

P.E. NO. 17-01

**PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO
DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No.1486 del 20 de marzo de 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo **Poder Especial AL SECRETARIO DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES** para que a nombre y en representación del Estado Dominicano, suscriba un contrato con la empresa **JAMCO MEDICAL, INC.**, para los trabajos de construcción de diez hospitales de concepto llave en mano, de cincuenta camas cada uno, conforme al contrato a ser intervenido con dicha empresa. Dichos hospitales tendrán un costo total de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (US\$49,312,340.00)** monto éste que será financiado por el International Bankers Financial Group a la tasa de interés Libor más un uno por ciento de comisión, pagadero en un plazo de 10 años.

El contrato de construcción deberá ser ejecutado en un plazo no mayor de 180 días calendario contados a partir de la aprobación del contrato por parte del Senado de la República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil uno (2001).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

HIPÓLITO MEJÍA

JAMCO MEDICAL INC.

**-ACUERDO DE VENTA COMERCIAL PARA-
HOSPITALES DE 50 CAMAS “LLAVE EN MANO”**

De una parte **JAMCO MEDICAL, INC.**, entidad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de la Florida, Estados Unidos, con su domicilio social en el número 1717 North Bayshore Drive, Suite 3854, Miami Florida EE.UU. 33132, válida y regularmente representada por su presidente Ing. Jean-Aime Medici, quien es norteamericano, mayor de edad, casado, empresario privado, titular del pasaporte número 044785412, de este domicilio y residencia, quien en lo adelante se denominará como **VENDEDOR** o por su razón social completa, entidad con plena responsabilidad y autoridad corporativa, a través de la presente certifica, ateste, afirme, y garantiza que tenemos el poder para ejecutar este contrato de compra y venta.

Y de la otra parte el **ESTADO DOMINICANO**, válida y regularmente representado por el Secretario de Estado de Obras Públicas, Ing. Miguel Vargas Maldonado, quien es dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Número 001-0141385-4, quien actuará conforme al Poder Especial que otorgara al efecto por el Excelentísimo Señor Presidente de la República Dominicana, quien en adelante se denominará como el **COMPRADOR**;

POR CUANTO: el Vendedor es una compañía de desarrollo, diseño y construcción de hospitales modulares bajo el concepto llave en mano, que implica que estarían listos de un todo para su funcionamiento óptimo, incluyendo infraestructura, equipamiento, equipos de cómputos, telecomunicación, lencería, medicinas por 3 meses de la Organización Mundial de la Salud, amueblamiento completo, servicios de odontología, morgue, equipo de cocina, uniformes de empleados, batas de cama para los enfermos, **LISTO PARA OPERAR ÓPTIMAMENTE.**

POR CUANTO: A que en la República Dominicana en los actuales momentos existe una gran carencia de camas en hospitales públicos para atender los enfermos y los necesitados de servicios médicos.

POR CUANTO: A que el **VENDEDOR** es una empresa que ha desarrollado proyectos por más de doce mil (12,000) camas a nivel mundial y en tal virtud cuenta con una vasta experiencia en el desarrollo de construcción y administración de hospitales.

POR CUANTO: A que el **VENDEDOR** interpondrá sus mejores oficios a fin de colaborar con el **COMPRADOR** para que éste obtenga el financiamiento en una entidad financiera internacional con un plazo mínimo de 10 años y una tasa de interés muy competitiva.

POR CUANTO: A que los hospitales que construye el **VENDEDOR** son realizados en periodos rápidos de aproximadamente 120 días luego de la entrada de los equipos y

materiales de la construcción a la República Dominicana.

POR TANTO: y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato.

1.- ARTICULO PRIMERO: OBJETO: El vendedor está de acuerdo en vender al comprador que está de acuerdo en comprar y aceptar por la presente, diez (10) proyectos hospitalarios de concepto llave en mano de 50 camas en lo adelante se denominará ("Producto"). Las características y las especificaciones técnicas del Producto son establecidas en la Factura pro-forma y listas del Inventario que se anexan al presente contrato y que forman parte del presente Acuerdo.

2.- ARTICULO SEGUNDO: PRECIO DE COMPRA Y FORMA DE PAGO. El precio unitario del Producto ("el precio de compra") será la cantidad principal de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES (US\$4,931,234)** cada uno para un total **CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA DOLARES (US\$49,312,340)**, pagaderos de la siguiente forma:

- a) Al ser aprobada a favor de **EL ESTADO DOMINICANO** el financiamiento, la entidad Financiera en nombre **EL ESTADO DOMINICANO** desembolsará a favor de el Vendedor el equivalente a un 40% del importe total establecido precedentemente el cual asciende a la suma **UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES (US\$1,972,493.00)** para cada unidad equivalente a **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA DOLARES (19,724,930.00)** dentro de los treinta (30) días después de la fecha de aprobado el acuerdo del financiamiento. El Vendedor, cuando reciba el pago requerido iniciará y activará el inicio de las órdenes para este proyecto.
- b) La suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA DOLARES (US\$2,958,740.00)** por unidad con un precio total del contrato de **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOLARES (US\$29,587,400.00)** disponible para el vendedor conforme lo establece el epígrafe 3 del presente artículo y a tales fines la entidad financiera del Comprador abrirá una Carta de Crédito por cada unidad con un precio total del contrato pendiente de pago ascendente a la suma de **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOLARES (US\$29,587,400.00)**, contra un banco norteamericano para ser emitido a Vendedor en las siguientes condiciones:

- (1) La “Carta de Crédito” será confirmada, Irrevocable, Divisible, Endosable y Transferible.
- (2) Se debe emitir una letra por cada contenedor que estará en custodia del Vendedor en un depósito aduanero asegurado basado en la presentación de documentos como perfilado en (3) y es pagable a JAMCO MEDICAL INC.

El comprador está de acuerdo que sus obligaciones de pago incluidas en este contrato, serán cumplidas absoluta, irrevocable e incondicionalmente y no estarán sujetos a ninguna disminución, reducción, reclamo, extensión, réplica de reclamo, interrupción, dilación o reembolso por cualquier razón, y tales pagos serán y continuarán siendo pagables en todos los eventos.

(3) **DOCUMENTACIÓN:**

Se harán los pagos de las letras contra la presentación de los siguientes documentos:

- Recibo de embarque del deposito aduanal: por triplicado
- Factura comercial por triplicado
- Peso – lista de empaque: por triplicado
- Certificado de origen: por triplicado emitido
- El Certificado del Control de Calidad: emitido por los agentes de seguros del Vendedor cubriendo desde el Puerto de embarque o cualquier otro agencia de Control de Calidad asignada.

ARTICULO TERCERO: Responsabilidad de Importación. El Comprador será responsable para obtener todos los permisos, licencias, registros, y otras autorizaciones para importar el producto y nacionalizarlo en el País de Destino final de acuerdo con las leyes vigentes al momento de la importación, así como el pago de todos los derechos, aranceles, impuestos, cargos aduaneros, y cuotas de las inspecciones reclamados por el país de destino final.

Asimismo el COMPRADOR será responsable por todos los requisitos necesarios cumpliendo los requerimientos de zonificación en el área de instalación, como así también las aprobaciones gubernamentales, provinciales, estatales, regionales, nacionales y o autorizaciones para el sitio donde el producto será instalado y o relacionando al proceso de instalar el Producto al sitio, así como cualquier certificación, permiso o aprobaciones de cualquier aspecto, serán la responsabilidad única del Comprador hasta su puesta en funcionamiento o habilitación de uso.

ARTICULO CUARTO: Condiciones de embarque. El **VENDEDOR** hará sus mejores esfuerzos para embarcar el producto dentro de los ciento y veinte (120) días luego de

recibir el primer desembolso conforme lo establecido en el Artículo Segundo del presente contrato y conforme al proceso de que se describe en el Anexo del presente contrato. El Vendedor informará al Comprador por escrito de las fechas de embarque o de cualquier trasbordo antes de los siete (7) días antes de la consigna.

ARTICULO QUINTO. Condiciones adicionales No obstante cualquier otra alternativa de este Acuerdo, la obligación del Comprador para Comprar y la obligación del Vendedor para Vender el Producto bajo este Acuerdo, está sujeto a que el Comprador obtenga un crédito blando para el financiamiento de este proyecto haciendo todos los esfuerzos de buena fe para gestionar inmediatamente, proporcionando toda la documentación necesaria y verificaciones, referencias, comprobaciones y ejecutando todos los documentos necesarios para obtener la aprobación correspondiente del financiamiento, mientras se requiera el aval correspondiente.

El Vendedor está de acuerdo en ayudar al Comprador proporcionado cualquier información y o documentación en referencia del Vendedor o del Proyecto sin compensación alguna, las gestiones de ayuda al Comprador para obtener este financiamiento a través de sus contactos y gestiones.

ARTICULO SEXTO. Pre-instalación: El Comprador dará dentro de los 30 días de la fecha del pago al contado al Vendedor una descripción detallada del sitio donde se instalará o ensamblará el Producto incluyendo estudios del perímetro, estudio de elevaciones y topografía del terreno reflejando todos los cruces, reservas, derechos de vía, mejoras existentes, situación y capacidad de utilidades con servicio para ser reconectados en sitio, el estudio del desagüe, prueba de filtraciones, muestras del centro, prueba de compactación, requisitos de relleno, y requisitos de la fundación. El Vendedor bosquejará un plan que contiene instrucciones detalladas y especificaciones con respecto al ambiente físico y las condiciones requeridas para la instalación de la zapata. La preparación del sitio para la instalación del Producto será exclusiva responsabilidad del Comprador que contratará a un arquitecto registrado y calificado para supervisar la preparación del sitio. El Comprador preparará el terreno e incluirá la cimentación de la zapata que contiene el conducto para los servicios de utilidades, todos de acuerdo con las especificaciones del Vendedor y las regulaciones locales. El Comprador garantizará que el sitio estará debidamente preparado antes de la fecha de entrega del Producto. Vendedor y Distribuidor no serán responsables por ningún daño, perjuicios, pérdidas, retrasos, o daños causados por la negligencia del Comprador o sus agentes, empleados, subcontratistas para preparar el lugar para montar el Producto de acuerdo a las especificaciones técnicas del Vendedor y las regulaciones locales.

ARTICULO SÉPTIMO: Seguros. En todo momento durante la fase de la instalación, hasta la terminación el Vendedor mantendrá a su costo un seguro del Producto cubriendo todos los riesgos asegurables y tendrá plena facultad para endosarlo a favor de la entidad que financiará el proyecto a favor de el **COMPRADOR**.

ARTICULO OCTAVO: Entrenamiento. Luego de la instalación del Producto, el Vendedor se compromete a entrenar al personal que laborará en las facilidades mediante

consultores técnicos y entrenamiento especializados para clínicas y consultores técnicos para ayudar a entrenar al personal especializado apropiado para el óptimo funcionamiento de las maquinarias y equipos instalados en el Producto. El Comprador confirmará sus requerimientos para posteriores entrenamientos, previo al embarque del Producto.

ARTICULO NOVENO: La Garantía del Producto. Vendedor garantiza al Comprador que el Producto estará libre de defectos en los materiales y en su funcionamiento, aplicando cuando corresponda las garantías originales de fábrica.

ARTICULO DECIMO: Garantías Especiales. Ciertos equipos como los amplificadores de la imagen, tubos, los tubos de la radiografía, TELEVISIÓN entubada, los descubridores de la radiación, y los artículos de consumo pueden llevar sus propias garantías como lo declarado en cada equipo componente del producto con la documentación respectivos. Las previsiones de las garantías prevalecerán sobre cualquier contenido aquí dentro especificado para cada componente.

ARTICULO ONCEAVO: LOS RETRASOS. En caso que la entrega del Producto se demore total o parcialmente como resultado de una eventualidad registrada por causa de fuerza mayor, el tiempo del Vendedor para la terminación se extenderá por la duración del retraso. El Comprador no tendrá ningún derecho a cancelar o rescindir su orden por causa de un retraso excusable bajo causas de fuerza mayor.

ARTICULO DOCEAVO: La Confidencialidad y la Propiedad. Ningún derecho a cualquier propiedad intelectual que reside en el Producto, se conceden el software, documentación, o cualquier datos amueblados bajo esto excepto el derecho para usar tal propiedad intelectual. Entre otros artículos, programas de computación necesario al funcionamiento del equipo, información confidencial que pertenece al Vendedor o a terceras personas o entidades a quienes el Vendedor esté bajo una obligación de no descubrir la tal información confidencial excepto a ciertas personas o entidades autorizadas incluso el Comprador. No se copiarán los tales datos, se reproducirán, o se descubrirán a otros en el todo o en parte, sin el permiso escrito anterior de Vendedor.

El Comprador reconoce que toda la información del Vendedor, los planos, especificación, planos y conceptos son propiedades confidenciales del Vendedor y no podrán ser difundidas o reproducidas por el Comprador de otra manera que como puede requerirse en la actuación de este Acuerdo.

ARTICULO TRECEAVO: FUERZA MAYOR. No obstante cualquier otra provisión, y además de todas las condiciones y exclusiones establecidas, el Vendedor no será responsable para cualquier retraso o predefine encontrándose cualquiera de sus obligaciones causadas por los eventos más allá de su mando bajo esto, mientras incluyendo (por la vía del ejemplo y no por la vía de la limitación) cualquier fuerza mayor, los actos de terceras personas, los actos de Comprador (o cualquiera de los empleados del Comprador, agentes o representantes), actos de autoridades civiles o militares, fuegos, diluvios, y otras causas naturales similares o disímil, alborotos, guerras sabotaje, vandalismo, embargos, disputas obreras, huelgas, paros forzosos, falta o escasez de transporte, labor, materiales,

suministros, combustibles, poder, o agua, los retrasos recibiendo cualquier permiso o licencias, retrasos causados por cualquier ley, regulaciones, proclamaciones, ordenanzas, o cualquier acción gubernamental o inacción, retrasos causados por contratistas y subcontratantes, y cualquier otra causa de condición más allá del mando de Vendedor. En caso de cualquier tal retraso o predefine, el tiempo para la actuación de tales obligaciones de Vendedor se extenderá para un período razonable comercialmente de tiempo.

ARTICULO CATORCEAVO. RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Cualquier disputa que surja de o con relación a este contrato y que no sea resuelta por mutuo acuerdo entre las partes en conflicto, deberá ser resuelta a solicitud de las partes, mediante arbitraje celebrado de conformidad con la Ley de Arbitraje y bajo los reglamentos de Arbitraje. Las partes renuncian desde ahora y para siempre someter cualquier litigio a cualquier tribunal del orden judicial o internacional.

- a) El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Miami, Condado de Dade, Estado de la Florida, Estados Unidos de Norteamérica, y excepto si las partes decidieren otra cosa, el número de árbitros será de 3, designado mediante acuerdo entre las partes; en caso de no llegarse a un acuerdo, los árbitros serán designados de acuerdo con el Título II de los Reglamentos de Arbitraje, o en caso de sustitución, el título aplicable.
- b) Por este medio las partes renuncian irrevocablemente a su derecho a acudir a los tribunales ordinarios o en cuanto lo permitan las leyes de la República Dominicana.
- c) En caso de que la República Dominicana ratificase la Convención de Nueva York y/o la Convención de Panamá, las partes aceptan dirimir sus disputas mediante un arbitraje internacional, de conformidad con las reglas de la Cámara Internacional de Comercio (ICC RULES OF CONCILIATION) del 1 de Enero del 1988 en la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos.

ARTICULO QUINCEAVO: Impuestos y Deberes. Todos los impuestos, contribuciones, los deberes personalizados, y otras valoraciones vencidos y pagaderos en el país de origen será responsabilidad del Vendedor. Todos los impuestos para importación de todos y cada uno de los materiales de construcción y equipos para ser utilizados en el Producto serán exonerados de pago de impuesto, contribuciones, incluyendo la exoneración o exención de todo tipo de impuestos, tasas, derechos o contribuciones fiscales, obrados directamente o por vía de retención, incluyendo sus respectivos intereses y recargos, existentes en la actualidad o que puedan existir en el futuro durante la ejecución de la construcción de los productos en la República Dominicana; asimismo estarán exentos de impuestos, tasas y arancel los materiales, suministros, equipos, maquinarias, y otros bienes muebles a ser utilizados en la construcción, instalación y operación de los productos, impuesto sobre la renta, impuesto sujetos a retención de fuente dominicana, e intereses y recargos sobre los mismos.

ARTICULO DIECISEISAVO: Las Representaciones del Comprador y Garantías. El Comprador representado por la presente garantiza los convenios que, con respecto al producto y este Acuerdo que: (una) ejecución, entrega y actuación han sido autorizadas de eso por el Comprador debidamente por toda la acción corporativa necesaria; (b) el ejecutando individual cosas así es autorizado para hacer debidamente para que; y (c) este Acuerdo constituye un legal, válido y acuerdo obligatorio del Comprador ejecutable de acuerdo con sus condiciones.

ARTICULO DIECISIETEAVO: Para todo lo no expresamente pactado las partes se remiten al derecho común el cual regirá sus relaciones a título supletorio.

En la ciudad de Santo Domingo a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil (2000).

POR EL VENDEDOR

Jean Aime Medici
Presidente Consejo de Directores

POR EL COMPRADOR

Ing. Miguel Vargas Maldonado
Secretario de Estado de Obras Públicas

YO, LIC. HOMERO FRANCO TAVERAS, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO:** que las firmas que aparecen en el presente documento, han sido puestas voluntariamente en mi presencia por **Jean Aime Medici y Miguel Vargas Maldonado** en sus ya indicadas calidades y son personas a quienes doy fe conocer, Santo Domingo, Distrito Nacional, a los doce (12) días del mes de diciembre del año Dos Mil (2000)

LIC. HOMERO FRANCO TAVERAS
Notario Público



Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

P.E. No. 103-01

**PODER ESPECIAL AL
SECRETARIO TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486 del 20 de marzo de 1938, sobre de la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo **Poder Especial** al **SECRETARIO TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA**, para que a nombre y en representación del Estado Dominicano, firme un **Convenio de Financiamiento** con la empresa **JAMCO Medical, Inc**, para la construcción de diez hospitales de cincuenta camas cada uno concepto llave en mano, por un monto total de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD\$ 49,312,340.00)**.

Dicho convenio establece que el interés será el establecido por la tasa USD Libor más un 1% anual.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil uno (2001)

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

HIPÓLITO MEJIA

PODER ESPECIAL

La sociedad **JAMCO MEDICAL, INC.**, entidad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de la Florida, Estados Unidos de Norteamérica, válida y regularmente representada por el Ing. Jean Aimé Medici, quien es de nacionalidad norteamericana, mayor de edad, empresario, titular del pasaporte No. 044785412, **OTORGO POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO PODER ESPECIAL Y EXPRESO** como en Derecho fuere menester al Señor **HECTOR M. EVERTZ**, quien es dominicano, mayor de edad, casado, empresario, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0084269-9, para que actuando en su nombre y representación pueda suscribir en nombre y representación de la sociedad **JAMCO MEDICAL, INC.**, un contrato de acuerdo de venta comercial de 10 hospitales de 50 camas concepto llave en mano con el Estado Dominicano, representado por el Secretario Técnico de la Presidencia, Lic. Rafael Calderón. Asimismo el Sr. Héctor M. Evertz, de generales anotadas estará facultado ha suscribir en representación de **JAMCO MEDICAL, INC.**, el contrato de financiamiento a ser celebrado entre el **ESTADO DOMINICANO y JAMCO MEDICAL INC.**, ascendente a la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA DOLARES (USDS 49,312,340.00)** mediante el cual **JAMCO MEDICAL, INC.**, se compromete a prestar dicho importe a favor del **ESTADO DOMINICANO**.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 23 del mes de Enero del año dos mil uno (2001).

Jean Aimé Medici
Presidente
JAMCO MEDICAL INC.
PODERDANTE

Héctor M. Evertz
APODERADO

YO, HOMERO ANT. FRANCO TAVERAS, Abogado Notario de los Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que aparecen en el documento que antecede fueron puestas en mi presencia por los señores **Jean Aimé Medici y Héctor Evertz**, en sus ya indicadas calidades, quienes me han declarado haberlo hecho por sus libres y expresas voluntades, y que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados. En la ciudad de Santo Domingo, hoy día 23 de Enero del año dos mil uno (2001).

LIC. HOMERO ANT. FRANCO TAVERAS
NOTARIO PUBLICO

**HOSPITALES PARA EN TREGAR MES NOV. 2001, ACOMPAÑA DE
AMBULACIAS Y CAMIONETA DOBLE CABINA DE GASOIL**

1. Santiago Rodríguez: - Hospital de 100 camas (2 de 50)
2. Santiago-Gurabo: 1-50
3. Santo Domingo: Km. 9½ Carr. Sánchez 1-50
4. San Cristóbal: 1-100 (2 de 50)
5. Galvan: Neyba – Galvan: 1-50
6. Sabana de la Mar: 1-50
7. La Romana- Guaymate: 1-50
8. Bohechio – Prov. Independencia: 1-50

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) das del mes de abril del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Darío Gómez Martínez,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Ambrosina Saviñon Cáceres,
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil uno, años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Res. No. 115-01 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Consorcio Vial Dominicano, S. A., para la concesión y construcción de las carreteras San Cristóbal – Autopista Duarte y Haina – Autopista Duarte.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 115-01

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato suscrito el 19 de febrero del año 2001, entre Estado Dominicano y el Consorcio Vial Dominicano, S.A., por un monto de US\$ 11,268,383.00 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato suscrito en fecha 19 de febrero del 2001, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Ing. Miguel Vargas Maldonado, Secretario